



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2187.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 70.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Seccion de instruccion pública.—Circular.

Con el fin de que tenga la mayor publicidad posible, el Escmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, me ha remitido un ejemplar de la Real orden que le ha sido comunicada por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península relativa á los requisitos que deben acreditar los aspirantes al título de sangrador, para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. En su consecuencia he dispuesto se imprima á continuacion. Palma 15 de febrero de 1847.—Joaquin Maximiliano Gilbert.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Por el Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se ha comunicado al escelentísimo Sr. Rector de esta Universidad la Real orden que sigue:

Escmo. Sr.—Al llevar á efecto lo dispuesto en la real orden de 29 de junio último, se han ofrecido algunas dificultades

en las escuelas acerca de los hospitales que pudieran considerarse idóneos para que la práctica de la medicina hecha en ellos diera aptitud suficiente á ser examinados de sangradores los que en ellos hubieran practicado. Aun cuando la Real orden ya citada se espresa con tanta claridad sobre este punto que no debieran esperarse motivos ó casos de duda, sin embargo deseosa S. M. de evitar pretextos que puedan dar lugar á que no se ejecute fielmente lo mandado, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

Primera. Los rectores de las Universidades no admitirán peticion de individuos que aspiren al título de sangrador, sin que esté acompañada de los documentos siguientes, que serán absolutamente indispensables para probar las condiciones que señala con aquel objeto la Real orden de 29 de junio del año último.

1.º Un certificado dado por el primer cirujano de un hospital en que haya siempre al menos cien enfermos, por el cual conste que el individuo á cuyo favor se espide el certificado, ha servido durante dos años sin interrupcion en aquel hospital el destino de practicante de cirujía, desempeñando las obligaciones de este destino á satisfaccion de los profesores del hospital y observando buena conducta.

2º Otra certificacion legalizada del director, rector ó gefe del hospital por la cual conste que el profesor que ha dado el certificado anterior es cirujano mayor del mismo hospital, y que durante el tiempo en que haya servido de practicante el individuo en cuyo favor está estendido este certificado, ha habido constantemente en el hospital mas de cien enfermos.

3º Otro certificado del profesor mismo de cirugía que haya dado el primero, en que conste haber enseñado privadamente la flebotomía y el arte de los apósitos al aspirante ó sangrador del modo espresado en la condicion segunda del artículo 1º de la Real orden de 29 de junio. En lugar de este certificado podrán admitirse los espesidos por los regentes de la facultad de medicina, ó por los dos cirujanos que sigan en categoría ó antigüedad al cirujano mayor de los hospitales que tengan constantemente mas de trescientos enfermos; debiéndose en este último caso presentar tambien otro del gefe del hospital análogo al segundo por el cual conste que mientras ha ejercido el destino de practicante el individuo en cuyo favor le espida ha habido constantemente aquel número de enfermos.

4º Un certificado del profesor de medicina y cirugía ó de solo cirugía que ejerza con especialidad el arte de dentista y que sea reconocido como tal, en el cual conste que ha seguido con él la práctica de aquel arte al menos por seis meses el aspirante á sangrador.

5º Otra certificacion legalizada del subdelegado del distrito donde resida el profesor que haya dado el certificado anterior, del cual conste que este profesor lo es realmente de medicina y cirugía ó solo de cirugía, y que es público y notorio que ejerce con especialidad el arte de dentista.

Segunda. Los que probaren haber ganado algun curso de cirugía en los colegios de medicina y cirugía estarán dispensados hasta 1º de julio de este año de presentar el certificado 3º de los espesados en la disposicion anterior, siempre que del primer certificado conste haber servido de practicantes de cirugía al menos cuatro años en un hospital que haya contenido constantemente ciento ó mas enfermos durante el tiempo en que han sido practicantes en él.

Tercera. Los rectores de las universidades no darán curso á peticion alguna de individuos que aspiren á obtener el título de sangrador si no estuviese en su distrito

universitario el hospital donde hayan sido practicantes.

Cuarta. Segun lo dispuesto en el artículo 3º de la Real orden de 29 de junio, los rectores se asegurarán de la validez de los documentos presentados, haciendo que forme parte del expediente el resultado de los medios que hayan adoptado para conseguir este objeto, y no admitirán á examen á individuo alguno que no haya probado por medio de los certificados que arriba se espresan, las condiciones que exige la real orden de 29 de junio del año último para obtener el título de sangrador.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica por disposicion de dicho Escmo. Sr. Rector. Barcelona 20 de enero de 1847.—Francisco Bagils y Morlius, secretario.

(Número 71.)

Seccion de fomento.—Circular.

Debiendo obrar en este gobierno político una noticia exacta de la poblacion de la provincia, los alcaldes de todos los pueblos me remitirán á la brevedad posible un estado del número de vecinos y de almas con distincion de sexos que hay en su respectivo distrito, arreglado al modelo que se estampó á continuacion de mi circular inserta en el Boletin núm. 2027, página 156. La noticia que se pide debe ser el resultado que ofrezca el padron formado al principio del corriente año para el reemplazo del ejército.

Los alcaldes de los pueblos, en cuyo término haya enclavados lugares sufragáneos, espresarán con separacion el vecindario de cada uno de ellos del modo que se indica en el modelo citado. Palma 19 de febrero de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

COMPANIA IBERICA DE SEGUROS.

Solicita siempre la Compañía en dispensar á los señores comerciantes, fabricantes, propietarios y agentes, y demas personas que la favorecen con su confianza al contratar con ella los seguros que constituyen la estensa base de sus operaciones, todas las ventajas posibles conciliables con los intereses de la sociedad, con la buena fé con que procede en las negociaciones y con la puntualidad que tiene acreditada en la indemnizacion de los efectos asegurados que en parte ó en todo sufran menoscabo, por alguno de los accidentes que fueron objeto de la prevision de sus dueños al verificar el seguro, me ha autorizado para ofrecer al comercio y á la industria como un nuevo medio que los estimule á efectuar el seguro las remuneraciones siguientes:

1ª Partiendo del principio de que en cuantos seguros contrate la Compañía Ibérica, los premios si no son menores, nunca excederán en igualdad de circunstancias á los que exijan las otras sociedades de la misma naturaleza, se declarará por punto general que al procederse en las liquidaciones de averia, naufragios y demas accidentes asegura los, al descuento de la franquicia se rebajará por esta una tercera parte ménos de lo que se deduzca por las demas compañías, es decir que si estas cobran un 15 por 100 de franquicia, la Ibérica no cobrará mas que un 10 por 100 y así proporcionalmente.

2ª Los señores que gusten asegurar bajo las condiciones de la póliza que tiene la compañía, encuentra la ventaja que no se cobrará franquicia alguna siempre que las averías procedan de tempestad, naufragio, varamiento ó choque con otra nave ú objeto colocado debajo ó sobre el nivel del mar; pero el premio será segun las tarifas que tiene la misma establecidas.

3ª A los correlores de cambios que proporcionen seguros á la Compañía se les abonará uno por mil de corretaje.

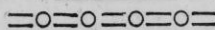
4ª A los comerciantes, agentes, ó comisionistas que presenten directamente sus pólizas se descontará el 5 por 100 sobre el valor del premio del seguro.

Al comerciante, agente, ó comisionista que haya llegado á dar á la Compañía Ibérica en varias veces, la suma de diez mil duros de premios, sin haber sufrido en dichas operaciones quebranto alguno, la Compañía la abonará el 5 por 100 sobre el espresado premio.

La compañía cuyo crédito fundado en la solidez de los capitales que representa y en la religiosidad con que conduce en todos sus contratos se acrecienta felizmente cada dia, se ha propuesto desvelarse para facilitar por cuantos medios están á su alcance, los mayores beneficios á los que se dignan confiar á su notoria probidad y garantías, la seguridad de sus empresas y especulaciones, y considera dejar consignada la verdad de esta asercion, en las medidas generosas que lleva indicadas.

Lo comunico al público para su conocimiento, en virtud de las instrucciones que he recibido de la Direccion de la referida Compañía Ibérica

rica de Seguros. Palma 12 febrero de 1847.—El comisionado de la Compañía.—Francisco Granell.



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la 2ª quincena del mes de enero del año de 1847.

Table with 4 columns: Medida y peso mallorquin, Libras, suel., din. listing various goods like Trigo, Centeno, Cebada, etc.

Mahon 1º de febrero de 1847. — Juan Seguí alcalde.

Idem en el mercado de Manacor durante la 1ª quincena del mes de febrero.

Table with 4 columns: Medida y peso mallorquin, Libras, suel., din. listing various goods like Trigo, Centeno, Cebada, etc.

Almendron, idem.	15	”	”
Queso, idem.	”	”	”
Lana, idem.	”	”	1

Manacor 15 de febrero de 1847.—El alcalde, Juan Morey.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de enero.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	”	”	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	”	”	”
Garbanzos, idem	6	12	”
Arroz, arroba	1	14	8
Aceite, cuartera	”	”	”
Vino, cuartera	”	9	”
Aguardiente, idem.	”	”	”
Vaca, libra.	”	6	6
Carnero, idem.	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo cañeal, cuartera	6	18	”
Habas, idem.	5	12	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	5	12	”
Lefia, quintal	”	5	”
Carbon, idem	”	16	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem.	”	”	”
Lana, idem	”	”	”

Ciudadela 2 de febrero de 1847.—El alcalde.—Juan Carreras.

CALENDARIO DEL SELVICULTOR

ó Manual de Selvicultura práctica por Don José María Paniagua.

Esta obra que acaba de ser recomendada á los gefes políticos y empleados en el ramo de montes, contiene los detalles de los trabajos que deben practicarse en ellos en cada mes y estacion del año; es útil á los propietarios de bosques y necesaria á los que se ocupan en el estudio de la Selvicultura.

Se vende en Madrid en las librerías de la vinda de Razola, Cuesta y Ucaña á 18 rs.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Véndense los siguientes cuadernos escritos ó arreglados y publicados por el R. P. M. Fr. Juan de la Cruz Armengual carmelita.

Novena meditada, ó nueve meditaciones sobre las grandezas de María en su Inmaculada Concepcion, con dos ejemplos para cada día.—A 3 rs. vn.

Novena dirigida á la Sma. Trinidad y á la Bta. Catalina Tomas, que con algunas ligeras variaciones puede servir para invocar á varias santas.—A 3 cuartos.

Opúsculos útiles á toda clase de personas singularmente á los niños que cursan las escuelas de primera educacion.—A 2 rs. vn.

Excerpta ex libro cui titulus: Homo apostolicus instructus in sua vocatione ad audiendas confessiones, auctore sancto Alphonso Maria de Ligorio; seu sensa ejusdem.—A 3 rs. vn.

Cartas que escribió la Bta. Catalina Tomas al V. P. D. Vicente Mas monje cartujo.—A 1 sueldo.

Historia de la Religion, opúsculo sacado de la obrita que escribió el R. P. Gerdil maestro del príncipe del Piamonti, despues cardenal.—A 2 sueldos.

— Se venden Pasos del Via-Crucis.

En esta librería y en la inmediata á las Casas Consistoriales, núm. 3, se hallan de venta los siguientes libros.

Amigo de los niños.

Prosodia de Alvarez.

Cartilla para uso de las escuelas.

Caton cristiano.

Doctrina cristiana en mallorquin.

Idem del obispo Nadal.

Gramática castellana, arreglada la parte de ortografía al Prontuario de la real Academia.

Naharro.

Sumario de la Historia de España en verso, continuada hasta la terminacion de la guerra civil en 1839, para uso de las escuelas.

Gramática mallorquina.

Por cada diez ejemplares que se tomen de cualquiera de los libros ó artículos antes espresados, se dará uno gratis, ó sean once ejemplares.

Avellana, autores latinos.

Nociones de cronología y de historia, por don José Segundo Flores.

CARTA ENCÍCLICA de nuestro santísimo padre Pio, por la divina Providencia Papa IX, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos.—Un cuaderno en 4º á 1 rl. vii.

IMPRESA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.